

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 30 de agosto de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA POLOCHE RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00360-00

Visto el informe secretarial que le antecede, y una vez revisada el acta de audiencia de pruebas celebrada el 21 de agosto de 2019 (folio 308 a 309) evidencia el Despacho lo siguiente:

En audiencia inicial celebrada el 5 de marzo de 2019 se ordenó oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que remitiera determinada información y en la audiencia de pruebas el Despacho manifestó que la entidad dio respuesta al requerimiento y que la misma se encontraba a folios 299 a 301. Por otro lado, indicó que la SECRETARIA DE EDUCACIÓN no se había pronunciado respecto del oficio 83 del 11 de marzo de 2019 y como consecuencia de lo anterior ordenó reiterar dicha prueba.

Revisado el expediente, se encuentra que la prueba contenida a folio 299 a 301 la cual ya fue incorporada en la audiencia de pruebas, fue aportada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META y no por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y por lo tanto, la prueba que no se encuentra dentro del expediente es la referente al oficio No. 84 del 11 de marzo de 2019 visible a folio 295.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio,

RESUELVE

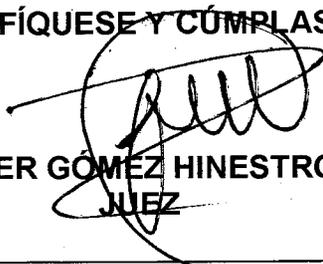
PRIMERO: SE MODIFICA el numeral SEGUNDO de la audiencia de pruebas celebrada el 21 de agosto de 2019 y como consecuencia de ello:

Por secretaría, se **REITERA** la prueba que ordena oficiar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para que dentro de los diez días siguientes certifique los valores recibidos por concepto de cotización para pensión y los factores salariales sobre los cuales el empleador realizó los aportes durante los últimos 10 años de servicio de la señora ESPERANZA POLOCHE RESTERPO identificada con cédula de ciudadanía número 41.683.160. Esta prueba queda a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Una vez vencido el término, por secretaría ingresar el expediente al Despacho para que por auto separado se pronuncie respecto de la documental

decretada, ponga en conocimiento las pruebas existentes y posteriormente cierre etapa probatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



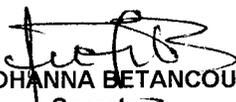
FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

E.A

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**



La anterior providencia emitida el 30 de agosto de 2019 se notificó por ESTADO No. 28 Del 2 de septiembre de 2019.



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaría